



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXI

No. 9

México, D.F., lunes 13 de octubre de 2008

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Turismo
Procuraduría General de la República
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 126

\$13.00 EJEMPLAR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la realización de prácticas profesionales para los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/09/06/08

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL.

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción IV, 40, 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

Que el artículo 40 de dicha Ley señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41, fracciones I y VI del mismo ordenamiento establece que el Consejo de Profesionalización está facultado para establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como para establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera;

Que el replanteamiento dado a la formación y capacitación inicial del personal sustantivo, pretende brindar más y mejores herramientas prácticas que eleven la eficacia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la actuación de este personal, así como la adecuación en la duración de los cursos de dicha formación y capacitación a las necesidades institucionales, lo que obliga a modificar los lineamientos para la realización de prácticas profesionales a que alude el Acuerdo CP/03/13/06, emitido por este órgano colegiado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2006.

Que el artículo 18, último párrafo del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal establece que los candidatos desempeñarán prácticas profesionales conforme a los lineamientos generales que determine el Consejo de Profesionalización, por lo que tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la forma en que se llevarán a cabo las prácticas profesionales de los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. AFI: La Agencia Federal de Investigación;
- II. AFIs: Los agentes de la Policía Federal Investigadora;
- III. AMPFs: Los agentes del Ministerio Público de la Federación, Fiscales Ejecutivos Asistentes;
- IV. Areas receptoras: Las Unidades Administrativas u Organos Desconcentrados de la Procuraduría General de la República donde los candidatos realizan sus prácticas profesionales;
- V. Candidatos: Las personas que pretenden ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y se encuentren realizando el curso de formación inicial para Agentes del Ministerio Público de la Federación, el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora o alguno de los cursos de formación inicial para peritos profesionales o peritos técnicos;
- VI. Curso de formación Inicial: El curso de formación y capacitación inicial;
- VII. Dirección General: La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VIII. ICAP: El Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- IX. INACIPE: El Instituto Nacional de Ciencias Penales;

- X. Peritos: Los peritos profesionales y técnicos;
- XI. Prácticas profesionales: Las actividades que de manera temporal y obligatoria deben realizar, dentro de los plazos establecidos, los candidatos a fin de aplicar los conocimientos habilidades, aptitudes y valores adquiridos durante el Curso de Formación Inicial;
- XII. Responsable Académico.- El servidor público adscrito al INACIPE o ICAP, según corresponda, que dará seguimiento y asesoría a los candidatos durante la realización de las prácticas profesionales y quien se coordinará con el Tutor;
- XIII. Servicios Periciales: La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;
- XIV. Tutor: El servidor público adscrito a la unidad u órgano desconcentrado donde el candidato realizará sus prácticas profesionales y quien dará seguimiento y evaluará las mismas.

ARTICULO TERCERO.- Las prácticas profesionales de los candidatos se desarrollarán preferentemente al finalizar los periodos lectivos que conformen el programa del curso de formación inicial correspondiente, mismas que tendrán el carácter de obligatorias para los candidatos.

En el caso del curso de formación inicial para AMPFs, los candidatos serán distribuidos para realizar sus prácticas, en al menos tres áreas receptoras, cuyas atribuciones se encuentren relacionadas directamente con el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y tengan adscritos AMPFs.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, las prácticas profesionales se llevarán a cabo en las áreas receptoras que determine la AFI.

En el caso del curso de formación inicial para Peritos, las prácticas profesionales se llevarán a cabo en las áreas receptoras determinadas por Servicios Periciales.

ARTICULO CUARTO.- El número de horas requeridas para cumplir con las prácticas profesionales será establecido en función de las necesidades de cada programa de formación, pero en ningún caso será menor de 90 horas, tratándose de cursos de formación inicial para AMPFs y de 30 horas en casos de los cursos de formación inicial para AFIs y para Peritos.

Las prácticas profesionales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el programa de formación correspondiente, el cual deberá ser aprobado por este Consejo.

ARTICULO QUINTO.- Las prácticas profesionales tendrán únicamente valor académico y complementario a la formación y capacitación inicial, por lo que no se establecerá ninguna relación o compromiso de tipo laboral entre los candidatos y la Procuraduría General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Las áreas receptoras a que se refiere el artículo tercero de este acuerdo, informarán por escrito a la Dirección General, previa solicitud formulada por esta última, el número de candidatos que podrán recibir para la realización de prácticas profesionales. La Dirección General informará al INACIPE o al ICAP, según corresponda, la distribución de los candidatos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General y cada una de las áreas receptoras, según corresponda determinarán, al interior de su estructura, la asignación de los candidatos atendiendo al perfil de cada uno de ellos, a efecto de que las prácticas profesionales se desarrollen de conformidad con el programa de trabajo respectivo, el cual será elaborado por el área receptora y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- I. El objetivo general del programa;
- II. Los objetivos específicos que se pretenden cumplir;
- III. Las actividades que desarrollarán los candidatos;
- IV. Los mecanismos de seguimiento y evaluación;
- V. La distribución de los candidatos recibidos;
- VI. El número de horas que contemplará el programa, y
- VII. Los días y horarios de las prácticas, los cuales no deberán interferir con las actividades académicas que el INACIPE o el ICAP tengan programadas.

En ningún caso, las áreas receptoras podrán asignar a los candidatos responsabilidades indelegables del personal sustantivo.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General y cada una de las áreas receptoras, según corresponda, designarán un tutor que dará seguimiento y evaluará el cumplimiento del programa de formación y las actividades realizadas por los candidatos. Servicios Periciales los designará de acuerdo a la especialidad correspondiente.

Asimismo, el INACIPE y el ICAP designarán un responsable académico, que estará en vinculación con los tutores de las áreas receptoras, a fin de reforzar la formación académica de los candidatos durante sus prácticas profesionales.

Las áreas receptoras, el INACIPE y el ICAP, harán del conocimiento de la Dirección General los nombres de los tutores y responsables académicos designados, así como cualquier cambio de éstos durante el transcurso de las prácticas profesionales.

ARTICULO NOVENO.- Los tutores elaborarán, al término de las prácticas, un informe por escrito respecto del cumplimiento del programa por parte de los candidatos; mismo que remitirán tanto a la Dirección General como al INACIPE o al ICAP, según corresponda.

ARTICULO DECIMO.- Los titulares de las áreas receptoras, podrán dar por terminada anticipadamente la realización de las prácticas profesionales, cuando así convenga a la operatividad de su área, debiendo notificar por escrito dicha resolución a la Dirección General mediante escrito.

En el caso del curso de formación inicial para AMPFs, la Dirección General incorporará inmediatamente a los candidatos a otra área para que continúen con sus prácticas profesionales, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito al INACIPE.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, la AFI asignará a los candidatos a otra área en los términos establecidos en el párrafo anterior, informando a la Dirección General y al ICAP.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, Servicios Periciales dispondrá lo conducente para la continuación inmediata de las prácticas profesionales de los candidatos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del presente artículo informando a la Dirección General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos en los que, de conformidad con la opinión fundada y motivada del tutor, designado por la Dirección General, las áreas receptoras en las que se realicen las prácticas profesionales no cumplan los objetivos planteados en el programa de formación respectivo, el titular de la Dirección General, determinará la reasignación de candidatos a AMPFs a una nueva área, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito al INACIPE el cambio de asignación.

En el caso de candidatos a AFIs; la AFI determinará la reasignación de los candidatos a una nueva área para su realización, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito a la Dirección General y al ICAP.

Por su parte, el titular de Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas en el caso de los candidatos a Perito, notificando a la Dirección General la nueva asignación, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando un candidato, no acredite las prácticas profesionales complementarias de los cursos de formación inicial, en los plazos establecidos para ello, será dado de baja definitivamente del curso, en consecuencia, dicho candidato no tendrá derecho a presentar el examen escrito sobre conocimientos generales y específicos para acreditar los estudios de formación y capacitación inicial, ni a participar en el concurso de oposición para ingresar al Servicio de Carrera en Procuración de Justicia Federal.

Las prácticas profesionales no podrán realizarse en periodo distinto al establecido en el proceso de ingreso correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Dirección General y el INACIPE o el ICAP determinarán conjuntamente la acreditación de las prácticas profesionales, con base en el reporte del cumplimiento tanto del programa de trabajo respectivo como de las horas que cumplió el candidato en la realización de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en el apartado correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, para su difusión.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el Consejo.

CUARTO.- Se abroga el acuerdo CP/03/13/06, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó por mayoría el Consejo de Profesionalización, en la sesión ordinaria celebrada en México, Distrito Federal el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, ante la Secretaria Técnica del Consejo.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo de Profesionalización, **Maricruz Santa Ana Solano**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 57/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones; con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El uno de julio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una reforma a la Ley Orgánica señalada anteriormente, en la que se incorporan a las categorías de carrera judicial algunos de los cargos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En esos términos, el Consejo de la Judicatura Federal ha considerado necesario abrogar el Acuerdo General 16/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de junio de dos mil siete, toda vez que de los concursos internos de oposición para el cargo de juez de Distrito anteriores y de la revisión de los lineamientos generales que los rigen, se observó que aún podía perfeccionarse el proceso de selección de juzgadores y cumplir cabalmente el objetivo fundamental que inspiró las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, consistente en: contar con una normatividad precisa, encaminada a garantizar que la función jurisdiccional sea ejercida con profesionalismo y excelencia, por personas comprometidas y responsables que tengan la adecuada calificación y auténtica vocación de servicio;

QUINTO. Así, con base en lo que antecede, atendiendo a las exposiciones de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, que integran el Congreso de la Unión, se emite un nuevo acuerdo con la finalidad de reflejar plenamente la filosofía y el compromiso que conlleva la "Carrera Judicial";

SEXTO. En ese tenor, se establece que el perfil del juez federal se integra con los requisitos previstos en la Ley, determinada antigüedad dentro de la carrera judicial, lo que a su vez significa experiencia en el desempeño de funciones jurisdiccionales, conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley y, por último, el relativo a la preparación o actualización permanente de quienes deseen la promoción al cargo.

Al precisar los elementos que formarían parte del perfil de juez de Distrito, debe destacarse que se tomaron en cuenta los principios constitucionales que rigen la carrera judicial: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia; procurando establecer la correlación que existe entre los principios de mérito y las actividades que realiza la persona a quien se le encomienda la función de impartir justicia;

SEPTIMO. Por otra parte, también el Consejo de la Judicatura Federal observa que debe reestructurarse el procedimiento de promoción para acceder a la categoría de carrera judicial denominada "juez de Distrito".

En efecto, la primera etapa, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes, y en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección".

Al respecto es importante señalar que se precisa con claridad el número máximo de aspirantes que tendrán derecho a acceder a la segunda etapa, puesto que debe evitarse que el Jurado se sature ante la cantidad de participantes que a nivel nacional se inscriben en este tipo de concursos, determinación que tiene sustento en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reformada en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

La segunda etapa o de oposición, consiste en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, el resultado de esas evaluaciones se promediará por el Jurado correspondiente.

Los criterios para obtener la puntuación final y designar a los concursantes vencedores, se integrará, dentro de ciertas proporciones, con: la que otorgue el Jurado a la segunda etapa y la que corresponda a los factores del desempeño judicial, en los que se atiende a la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, experiencia en la carrera judicial, antecedentes laborales y académicos del concursante.

Los factores del desempeño judicial, se consideran como puntuación de desempate para acceder a la segunda etapa del concurso.

Con el sistema que se implementa, se obtiene un conjunto de información que permite al Consejo de la Judicatura Federal conocer a las personas que serán designadas como juzgadores federales, su experiencia en el ejercicio de la función y vocación de servicio y, sobre todo, la certeza y seguridad de que quienes sean designados vencedores en un concurso, siempre y en todo momento, actuarán conforme a los principios que rigen la carrera judicial, es decir con: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia;

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se menciona en el considerando tercero de este acuerdo, se incluyen algunas de las categorías del Tribunal Electoral dentro de la carrera judicial, por lo tanto, los servidores públicos que se encuentren en aquéllas, podrán acceder a algún otro cargo dentro de la misma, como acontece en la especie, al cargo de juez de Distrito;

NOVENO. Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto del año en curso, concretamente, al relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha estimado emitir un nuevo acuerdo en la materia.

En consecuencia, a efecto de continuar con el proceso de fortalecimiento de la carrera judicial, con fundamento en los artículos constitucionales antes invocados, el Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“Centro de Capacitación”**: al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **“Comité”**: al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Jurado”**: al Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juez”**: al juez de Distrito;
- XIII. **“Secretaría Ejecutiva”**: a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;

XIV. “Juzgado”: al juzgado de Distrito;

XV. “Concurso”: al Concurso Interno de Oposición para la Designación de juez de Distrito; y

XVI. “Página web del Instituto”: a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx.

Artículo 2. El perfil del Juez conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integra con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 108 y 113 párrafo segundo de la Ley;
- II. Cinco años en la carrera judicial, en uno o en varios de los cargos señalados en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, imparcialidad e independencia; y
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función con excelencia y aplicación en la impartición de justicia.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. **Objetividad:** Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad:** Conducta y disposición abierta del juzgador, modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;
- III. **Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. **Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico que concluye en la resolución, sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. **Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Artículo 4. El concurso tiene como objetivo, convocar y evaluar a aquellas personas que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en funciones y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 5. El concurso podrá ser convocado para la designación de Jueces de competencia mixta o especializada, en razón de la materia, así como para que participen alguna o algunas de las categorías a que se refiere el artículo 110, fracciones III a IX, de la Ley. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad las circunstancias anteriores.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su especialidad: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el setenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar, corresponda a la materia de su elección y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales.

CAPITULO SEGUNDO

Etapas del Concurso en lo General

Artículo 6. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos, serán las que a continuación se señalan:

I. Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES): consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concursa.

Del número total de aspirantes podrán pasar a la siguiente etapa hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero de este acuerdo; y

II. Segunda etapa (OPOSICION): consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará a los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores del desempeño judicial, señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 80 puntos la calificación obtenida en la segunda etapa (promedio del resultado del caso práctico y examen oral) y hasta 20 puntos los factores del desempeño judicial.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios y, en su caso, la aprobará;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;
- III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y
- VI. Aprobar la evaluación de los factores del desempeño judicial, llevados a cabo por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. La celebración de los exámenes, deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 10. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria e Inscripción

Artículo 11. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. La categoría sujeta a concurso;
- II. El número de vacantes concursadas;
- III. En su caso, la especialidad de las vacantes concursadas;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a los artículos 108 y 113, segundo párrafo, de la Ley y los demás señalados en este acuerdo;
- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios;
- VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que el aspirante al concurso, presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;
- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción son:
 - a) Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx;
 - b) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado y, en su caso, la materia de su especialidad;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; y
 - d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6, penúltimo párrafo de este acuerdo.
- VIII. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al d), de la fracción anterior, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;
- IX. La mención de que la lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso, será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- X. El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XI. La inserción íntegra del artículo 51 de este acuerdo; y
- XII. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten aprobados, en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas, en los términos del artículo 23 del mismo acuerdo.

Artículo 12. Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados, para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 13. De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción, es decir, a los que hace referencia el artículo 11, fracción VII, de este acuerdo.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado y por ningún motivo podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto inmediatamente remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

Artículo 14. La Comisión turnará el expediente a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva y la instruirá para que lleve a cabo la valoración de los factores del desempeño, en términos de lo que señalan los artículos 41 a 44 de este acuerdo; la que a su vez solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal del aspirante a la primera etapa, así como de la información que la propia Secretaría les solicite. Los resultados de esta evaluación se entregarán al sustentante en la fecha y lugar que se señale para resolver el examen oral.

CAPITULO CUARTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos, abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios;
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas. Los aspirantes tendrán hasta 5 horas para contestarlas.

Artículo 17. El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse, a más tardar, a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará de manera aleatoria las cincuenta preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual, se levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras, será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 20. Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición, las personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias; hasta cinco, por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores del desempeño judicial, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán al concurso de oposición.

Artículo 22. La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 23. En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral

Caso Práctico

Artículo 24. El caso práctico que habrá de aplicarse en el concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. Deberá asignarse el mismo caso práctico, a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 25. La selección del caso práctico, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío y que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia; que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
 - c) Los expedientes que no fueren seleccionados, quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.
- IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, única y exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y, en caso de existir, el documento que contenga el acto reclamado.

Artículo 26. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante, las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante, deberá asentar su nombre completo; además, contendrá un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27. El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante, pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y
- VI. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso práctico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá desarrollar el considerando de estudio y determinar los puntos resolutivos concretos que proponga.

Artículo 28. La calificación del caso práctico estará a cargo del Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima.

Artículo 29. La puntuación del caso práctico, deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

Artículo 30. El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores, sólo deberán contener el código de barras del participante.

Artículo 31. La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado, en el caso práctico, serán:

Estructura de la sentencia	15 puntos
Congruencia de considerandos y puntos resolutivos	15 puntos
Exhaustividad	15 puntos
Desarrollo del tema	15 puntos
Fundamentación y motivación	15 puntos
Tesis aplicables	10 puntos
Conclusión	15 puntos

Artículo 32. Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I. En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente, asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada, con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

Artículo 33. De la sesión anterior, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes, se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen, correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que deberá ser remitida a la Comisión para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico, a través de su página web.

Artículo 34. La lista de calificaciones con el número confidencial, se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Examen Oral

Artículo 35. El examen oral, se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con la guía de estudios a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Juez.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será video grabado para efectos de constancia.

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con la guía de estudios o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 37. Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con la guía de estudios y con la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, segundo párrafo, de este acuerdo.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, el Jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederá a deliberar y asignar la calificación, la que será tasada en una escala de 0 a 100, previa obtención del promedio de los puntos que cada integrante del Jurado haya otorgado.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se exponga, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación.

Al finalizar el examen oral, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con las puntuaciones de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación.

CAPITULO QUINTO

Factores del Desempeño Judicial

Artículo 41. Para llevar a cabo la evaluación de los factores del desempeño judicial, señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, la Comisión expresará en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos: hasta con 30 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta con 40 puntos la carrera judicial; y, hasta 30 puntos los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte, en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente, en el ámbito jurídico.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración será la siguiente:

- I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 30.
- II. La Carrera Judicial será valorada por cada año de servicio, en las categorías que establece el artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

a) Actuario	2 puntos
b) Secretario de Juzgado	3 puntos
c) Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral	4 puntos
d) Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
e) Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
f) Secretario de Estudio y Cuenta (tesis y otro)	4 puntos
g) Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
h) Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
i) Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos

Al participante que reúna nueve meses o más laborados en alguna categoría de carrera judicial, se le asignará la puntuación correspondiente al año de servicio.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 40 puntos.

- III. Los cursos que se hayan recibido en el Instituto, en la Corte o en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico; en la forma siguiente:

a) Cursos de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	5 puntos
b) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial	2 puntos
c) Cursos especiales, seminarios y paneles impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	2 puntos
d) Doctorado con cédula	6 puntos
e) Maestría con cédula	5 puntos
f) Estudios de doctorado o maestría con acta de examen aprobatoria	4 puntos
g) Especialidad	3 puntos
h) Diplomado	2 puntos
i) Otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

Artículo 43. Al total de la evaluación que resulte del artículo anterior, se descontarán puntos, cuando se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente de los 5 años anteriores a la fecha de inscripción, de la siguiente manera:

Notas desfavorables expedidas por su titular	menos 1 punto
Apercibimiento privado	menos 2 puntos
Apercibimiento público	menos 3 puntos
Amonestación privada	menos 4 puntos
Amonestación pública	menos 5 puntos
Suspensión	menos 8 puntos

Artículo 44. La evaluación se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección General de Adscripciones y Desempeño Judicial, así como de las áreas directamente involucradas, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Elaborará el perfil del aspirante que consiste en pormenorizar sus antecedentes laborales y profesionales, a los que se asignarán los puntos que correspondan;
- II. Someterá a consideración de la Comisión los criterios y resultados que se obtengan;
- III. Con su aprobación, la Comisión los enviará al Instituto; y
- IV. El expediente personal del aspirante se devolverá a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente.

Artículo 45. La evaluación relativa al perfil del concursante, le será entregada en la fecha señalada para resolver el examen oral.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores del desempeño y su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de la inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración, se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 46. La puntuación que se obtenga del promedio del caso práctico y examen oral, así como de los factores del desempeño judicial, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 33, 40 y 44 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Designación de los Jueces

Artículo 47. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

Artículo 48. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 49. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados Jueces para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, Jueces en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un Juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 50. A los designados Jueces como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

CAPITULO SEPTIMO

Normas Complementarias

Artículo 51. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 52. Los aspirantes que hayan accedido a una etapa de oposición anterior, que no hubieren sido designados vencedores, podrán participar en los concursos que se lleven a cabo dentro de los dos años siguientes, sin necesidad de presentar la primera etapa (selección de aspirantes), consistente en resolver por escrito un cuestionario.

En este caso, la puntuación que hubieren obtenido en esa etapa se respetará y quedarán sujetos a los resultados de los nuevos concursantes.

Para ese efecto, deberán presentar su solicitud de inscripción y a ésta, acompañar el documento en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten su elección y que se encuentran en el supuesto de este artículo.

Artículo 53. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, Indalfer Infante Gonzales y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

